

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso N° 2023-00007.**

1. Obre en autos el informe secretarial visible en archivo No. 023 del expediente digital mediante el cual se informa entre otras cosas, la inclusión efectiva de las personas indetermina que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia en el Registro Nacional de Procesos de Personas Emplazadas.
2. En atención a lo manifestado por el demandado Gabriel Alberto Ballén Pineda y con sujeción a lo consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede **AMPARO DE POBREZA.** (Arch. 019).

En consecuencia, se le nombra al amparado como su apoderado (a), al abogado (a) que se designa en acta anexa y que forma parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se advierte que, el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (art. 154 inc. 3º C.G.P.). Líbrese telegrama.

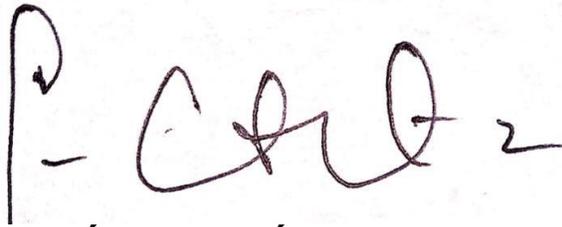
3. Téngase por notificada de forma personal a la vinculada Ana Lucia Rodríguez Menjura, quien, dentro del término legal para ejercer defensa, presuntamente le otorgó poder al abogado de la aquí demandante y con el fin de incluirla como parte demandante (Arch. 020).
4. Previo a emitir pronunciamiento sobre el poder y el memorial presentado por Ana Lucia Rodríguez Menjura, se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite la trazabilidad electrónica del otorgamiento del poder.

Igualmente, se le advierte al togado que, de pretender integrarla como parte demandante deberá reformar la demanda, como quiera que, tal inclusión encuadra entre las causales de reforma que constituye alteración de partes, de las pretensiones y de los

hechos (art. 93 C.G. del P). para tal efecto y de ser el caso, deberá allegarla debidamente integrada.

5. Una vez se alleguen las vallas y se incluya su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se dispondrá a designar curador *ad litem* de las personas indeterminadas emplazadas.

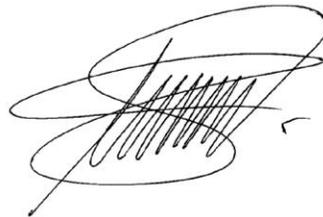
**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario